



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **13** de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual N° T-1166/06, caratulado: “TAURO, HUGO JOSE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 446/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 228/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 54), no se formulan observaciones a la liquidación practicada, por considerar que la misma se ha realizado de acuerdo a la legislación vigente –Ley Pcial. N° 692- y de conformidad a los establecido en Acuerdo Plenario del Tribunal de Cuentas N° 1091. Tal conclusión es compartida por el Secretario Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 351/07.-----

Por su parte, el informe legal precitado señala que el convenio bajo análisis obrante a fs. 28/30 refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: “BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/TAURO HUGO JOSE Y OTROS S/EJECUTIVO” (Expte. N° 666), por deuda originada en Línea N° 2113 Operación 98400 por la suma de Pesos Siete Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 81/00 (\$ 7.159,81) y “BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/TAURO HUGO JOSE S/EJECUTIVO” (Expte. 668) por deuda originada en Línea 2113 Operación N° 99500 por la suma de Pesos Quince Mil Quinientos Sesenta y Tres con 42/00 (\$ 15.563,42), que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.-----

Que el mismo ha sido suscripto por el Administrador del Fondo Residual y el deudor Hugo José Tauro; quien manifestó su voluntad de adherir en forma expresa al Régimen implementado por la Ley 692 (fs. 23), conforme lo estipula el artículo 1° inc. 10 de dicha norma.-----

En función de dicho análisis se informa a modo de conclusión: 1) Se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1° punto. 4) de la Ley Provincial N° 692 y de conformidad a la liquidación obrante a fs. 27. 2) Obra agregado a fs. 37 Informe de juico suscripto por el Dr. Sergio Tagliapietra, por lo que considera debe tenerse por cumplimentado con el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1418. 3) Se ha cumplimentado lo establecido en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001469



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los incisos e) y f) del Punto 1, Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 52 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizado por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.....

Analizadas las actuaciones, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados. -----

Puntualmente, en lo referido a la circunstancia de encontrarnos frente a un Acuerdo de Transacción Judicial, en consonancia con lo indicado por el Área Legal, entiendo que en el caso cabe la aplicación del criterio sostenido en el Acuerdo Plenario N° 1418, dictado en el expediente del registro del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/PAGO TOTAL", por tratarse de idéntica situación en cuanto a la materia de los honorarios.....

Cabe recordar que en dicho acuerdo plenario, se manifestó: *"... En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR N° 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación". Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario N° 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo.... En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR N° 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro N° G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios ...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas "in limine". Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley N° 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley N° 692.." (sic) -el subrayado es propio-.....

Que en los autos bajo análisis se encuentra agregado un informe de los juicios respectivos; pero además se ha dejado expresa constancia en la cláusula quinta del convenio de fs. 28/30, que de acuerdo a las constancias obrantes en los expedientes de mención, los honorarios de los letrados apoderados del Banco Provincia de Tierra del Fuego y del Fondo Residual, se encuentran cancelados antes de la firma de dicho convenio.....

Como consecuencia de lo expuesto y no existiendo honorarios pendientes a cargo del Fondo residual, cabe concluir que el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago, conforme las constancias de fs. 50/51, en forma total y al contado, aplicando la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4) de la Ley 692, prevista para los pagos que reúnan dichas condiciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Tal circunstancia permite dar por verificado el Convenio obrante a fs. 28/30, referido al Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 692 de las Líneas 2113, Operaciones N° 98400 y 99500 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° T-1166/06, remitiéndolo en devolución a dicho organismo.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de auditoría en tal carácter y en ejercicio de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y concordantes de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y 692; **RESUELVE:** -----

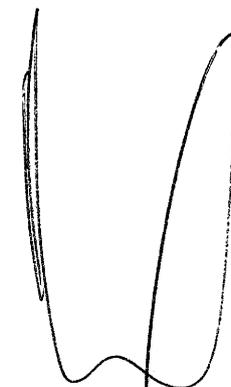
ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° T-1166/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

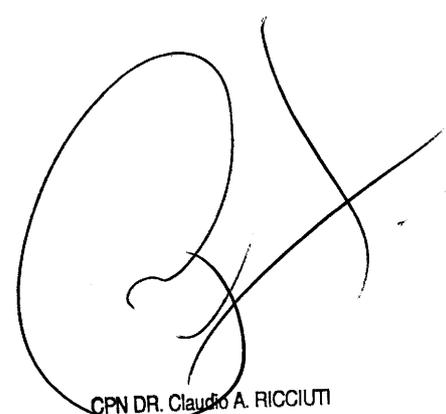
ARTICULO 2°: Notificar al Fondo Residual con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones de su registro y a los Secretarios Contable y Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA en ejercicio de la PRESIDENCIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Rubén O. HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1469 .-


DR. RUBEN OSCAR HERRERA
 VOCAL
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
 VOCAL
 Tribunal de Cuentas de la Provincia